

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL CONTRATO 973 DE 2021**

entre

**SUDAMERICANA INTEGRAL DE
CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.
SUCURSAL COLOMBIANA**

Y

**PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA T. BOYACÁ LCP
integrada por las empresas:**

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.

CFD INGENIERIA S.A.S.

PEZ VELA INGENIERIA S.A.S

12 de agosto de 2025

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Este contrato de cesión de derechos y obligaciones (el "Contrato") con fecha 12 de agosto de 2025 (la "Fecha de Firma") se celebra entre:

(i) **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A., SUCURSAL COLOMBIANA** con NIT 900.815.676-1 (el "Cedente o SUDINCO"), sociedad por acciones simplificada establecida en Colombia, representada en este acto por el ingeniero Andrés Ramón en su calidad de Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal, y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo A; y

(ii) **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA T. BOYACÁ LCP** (en adelante el "Cesionario" o "PSF T. BOYACÁ LCP") integrada por las siguientes empresas:

- (a) **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A.**, (en adelante el "Cesionario"), una sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Medellín, Colombia con NIT 800.233.881-4 y representada en este acto por Sergio H. Ramírez Arroyave, actuando en su calidad de Representante Legal y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo B.
- (b) **CFD INGENIERIA S.A.S** (en adelante el "Cesionario"), una sociedad simplificada por acciones, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, Colombia con NIT 900.556.186-2 y representada en este acto por Carlos F. Diaz Granados Guerra, actuando en su calidad de Representante Legal y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo B.
- (c) **PEZ VELA INGENIERIA S.A.S** (en adelante el "Cesionario"), una sociedad por acciones simplificada, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, Colombia con NIT 901376745-0 y representada en este acto por Héctor Miguel Mendoza Nájera, actuando en su calidad de Representante Legal y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo B.

CONSIDERACIONES

Que el Cedente es el contratista del contrato 973 de 2021 celebrado con el Instituto Nacional de Vías (el "INVÍAS") cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE – CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO (el "Contrato de Obra").

Que el Cesionario tiene interés de adquirir la totalidad de derechos y obligaciones que ostenta el Cedente dentro del Contrato de Obra, para lo cual, se deberá contar con la autorización previa del INVÍAS.

Que, en atención a las consideraciones, declaraciones y estipulaciones aquí contenidas, y con la intención de obligarse legalmente mediante la suscripción de este Contrato, el Cedente y Cesionario (cada uno referido como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes") acuerdan:

1. Objeto:

SUDINCO se obliga a ceder de forma total y definitiva, por el ciento por ciento (100%), el Contrato de Obra No. 973 de 2021, incluyendo a todos los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías derivados de dicho instrumento, a favor de la PSF T. BOYACÁ LCP, quien, por su parte acepta de manera irrevocable e incondicional esta cesión.

Esta cesión total estará sujeta a la aprobación y/o autorización previa y por escrito del INVÍAS (Fecha de Cierre), y al reemplazo y liberación de garantías, pólizas e indemnidades vigentes otorgadas por SUDINCO.

La PSF T. BOYACÁ LCP, por su parte, asumirá todas las gestiones ante el INVÍAS y terceros —incluidas aseguradoras— para perfeccionar la cesión y garantizar la liberación total del Cedente, conforme al artículo 893 del Código de Comercio. En caso de no obtenerse la autorización de cesión por parte del INVÍAS, no se generará obligación alguna del Cedente frente al Cesionario.

2. Cumplimiento de requisitos del INVÍAS.

La cesión total solo surtirá efectos una vez se cuente con la autorización previa, expresa y escrita del INVÍAS. Para tal efecto, la PSF T. BOYACÁ LCP, en calidad de Cesionaria, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, técnicos

y financieros. Este contrato no generará responsabilidad solidaria entre las Partes.

3. Impuestos.

Los impuestos, tasas o retenciones originadas en la firma o ejecución de este contrato serán asumidos por la Parte obligada conforme a la ley.

4. Obligaciones del Cedente.

Sin perjuicio de las demás disposiciones del contrato, el Cedente se obliga a:

- a) Presentar al INVIAS la solicitud de autorización de la cesión.
- b) Entregar oportunamente al Cesionario toda la información técnica, jurídica, financiera y operativa necesaria para asegurar una adecuada cesión total del contrato.
- c) Abstenerse de realizar actos que alteren, limiten o condicionen la cesión objeto del presente contrato, sin el consentimiento expreso del Cesionario.

5. Obligaciones del Cesionario.

El Cesionario, desde la fecha de autorización de la cesión por parte del INVIAS, y sin perjuicio de las demás disposiciones del presente contrato, se obliga a:

- a) Asumir exclusivamente y de manera continua todas las obligaciones contractuales, técnicas, financieras, laborales, tributarias, ambientales, prediales, civiles, comerciales y de cualquier otra naturaleza derivadas del Contrato de Obra No. 973 de 2021, derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y la ley, las señaladas en los pliegos, anexos, adendas, y demás documentos del proceso de selección, la propuesta de la contratista, las establecidas en los Manuales, Planes, Guías, y Procedimientos del INVIAS, vigentes y aplicables durante la ejecución del contrato.
- b) Reemplazar y/o suscribir a su nombre las garantías contractuales y pólizas exigidas por el INVIAS, de conformidad con los pliegos del proceso y el Manual de Contratación vigente, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Cedente.
- c) Asumir la vinculación del personal bajo la figura de sustitución patronal, cuando aplique según la ley, con un procedimiento diligente y sensible para el análisis y eventual continuidad del personal operativo y administrativo, en especial del personal crítico.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CESIONARIO

El Cesionario declara y garantiza al Cedente que:

- El Cesionario y sus representantes legales cuentan con las autorizaciones necesarias, legales y corporativas, para celebrar este contrato y asumir las obligaciones derivadas del mismo, sin restricción alguna.
- El Cesionario realizó una debida diligencia técnica, legal y financiera, con base en su experiencia, respecto del Contrato de Obra y la posición contractual que asume, reconociendo y aceptando que ha recibido toda la información por parte del Cedente, sin que existan reclamos sobre este asunto.
- El Cesionario cumple íntegramente con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos por el INVIAS para efectos de obtener la autorización de cesión total del contrato, sin poner en riesgo la posición contractual y reputación del Cedente.

7. Ética, anticorrupción y antisoborno.

Cada Parte se obliga a cumplir, y hacer cumplir a sus afiliadas, accionistas, representantes y empleados, toda normativa colombiana y tratados internacionales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, soborno y lavado de activos, incluyendo lo dispuesto en el Convenio OCDE y las listas de sanciones internacionales. El incumplimiento de esta cláusula constituirá causal de terminación inmediata del Contrato por parte de la Parte cumplidora, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

8. Indemnidad.

Producto de las obligaciones del Cesionario a partir de la autorización de la cesión del contrato por parte del Invias, éste se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad al Cedente frente a cualquier reclamación, sanción, multa, proceso, obligación o contingencia de cualquier naturaleza derivada directa o indirectamente del Contrato de Obra o de este instrumento. Esta obligación de indemnidad tendrá carácter vinculante y liberatorio, y será exigible mediante requerimiento simple, sin necesidad de declaración judicial previa.

9. Terminación.

El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento previo a la Fecha de Cierre, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.
- b) Por decisión unilateral del Cedente, si alguna de las declaraciones o garantías del Cesionario resulta inexacta o incumplida de forma sustancial, y dicha situación no se corrige a satisfacción del Cedente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación escrita de incumplimiento.
- c) En caso de que el INVIAS niegue de manera definitiva la autorización para la cesión total del Contrato de Obra No. 973 de 2021.

10. Resolución de controversias.

Toda controversia se resolverá a través del arreglo directo. Sin embargo, de no ser posible el arreglo directo, cualquier disputa que surja de este Contrato o en conexión con aquel, incluyendo cualquier asunto relativo a su existencia, validez o terminación, será sometida y resuelta, de manera definitiva, por medio arbitraje internacional, bajo el Reglamento de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se considera incorporado a la presente cláusula. El número de árbitros será tres. La sede o lugar del arbitraje será Bogotá, D.C. El idioma del arbitraje será el español. La ley sustancial aplicable será colombiana. El procedimiento será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será confidencial y el tribunal fallará en derecho.

11. Notificaciones.

Las notificaciones, solicitudes y comunicaciones a cualquier Parte bajo este Contrato deberán ser hechas por escrito (incluyendo transmisión por fax) y deberán ser dadas:

Al Cedente a:

Sudamericana Integral de Construcciones Sudinco S.A., Sucursal Colombiana
Atención: ANDRÉS RAMÓN
Correo: aramon@sudinco.com

Al Cesionario a:

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.
Atención: SERGIO H. RAMIREZ ARROYAVE
Correo: licitaciones@latinconsa.com , sergio.ramirez@latincosa.com

12. Conformidad y Aceptación.

Las Partes declaran que han leído íntegra y cuidadosamente el contenido del presente Contrato, que entienden su alcance y efectos legales, y que lo suscriben de forma libre, consciente y voluntaria, sin que medie error, dolo, fuerza ni intimidación alguna.

Así mismo, manifiestan que el presente Contrato refleja con fidelidad su voluntad contractual y que están debidamente facultadas y autorizadas para obligarse en los términos aquí pactados. En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por el Cedente:



Andrés Eduardo Ramón Velástegui

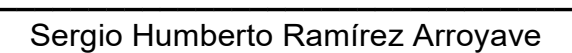
C.E. 542657

SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.

SUCURSAL COLOMBIANA

Representante Legal

Por el Cesionario:



Sergio Humberto Ramírez Arroyave

C.C. 71.714.292

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.

Representante Legal

Carlos Francisco Diaz Granados Guerra

C.C. 1.082.917.665

CFD INGENIERIA S.A.S.

Representante Legal

Héctor Miguel Mendoza Nájera

C.C. 19.896.689

PEZ VELA INGENIERIA S.A.S.

Representante Legal